

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ley excluyendo del número primero del artículo 4.º de la vigente ley del Jurado, los delitos que se indican.

Ministerio de Agricultura

Ley relativa a los desahucios, por falta de pago, de fincas rústicas.

Ministerio de Obras Públicas

Orden concediendo un último plazo para canjear el antiguo carnet de circulación expedido por los Gobernadores civiles, por los permisos de circulación que ordena el vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico.

Administración provincial

Jurado Mixto de Industrias Extractivas la provincia de León.—Rectificación.

Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.—Anuncio.

Administración de justicia

*Edictos de Juzgados.
Cédulas de citación.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Del número 1.º del artículo 4.º de la vigente ley del Jurado se excluyen los delitos siguientes:

a) Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

b) Delitos contra la forma de Gobierno.

c) Delitos de rebelión y sedición.

d) Asesinato, homicidio, lesiones e incendio cometidos con móviles terroristas.

e) Robos cometidos con violencia o intimidación en las personas.

Artículo 2.º Quedan eliminados de la competencia del Tribunal del Jurado, los delitos definidos y penados en la llamada ley de Explosivos de 10 de Julio de 1894.

Artículo 3.º De los artículos comprendidos en los artículos precedentes conocerá el Tribunal de Derecho.

Artículo 4.º Lo preceptuado en esta Ley se aplicará a los delitos comprendidos en la misma que se cometan desde la fecha de su promulgación.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribuna-

les y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Justicia, *Santiago Casares Quiroga.*

(Gaceta de 6 de Agosto de 1933)

Ministerio de Agricultura

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En los desahucios por falta de pago de fincas rústicas, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubier to en el Juzgado dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el actor si se probara que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el arrendatario, si se prueba que había sido requerido con anterioridad al pago en la forma ordinaria.

Quando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad.

Hecha la consignación y siendo ya improcedente el desahucio por falta de pago, se continuará el procedimiento, si alguna de las partes lo solicitara, para el solo efecto de decidir quién ha de pagar las costas.

Artículo 2.º Los términos consignados en los artículos 1.572 y 1.589, de la ley de Enjuiciamiento civil para la celebración del juicio de desahucio, se entenderán en los casos a que se refiere la presente Ley, prorrogados a quince días, mediando siempre nueve días a lo menos entre la citación del demandado y la celebración del juicio.

Artículo 3.º Mientras no esté en vigor la ley sobre Arrendamientos rústicos, se hará extensiva la prohibición de desahucio por causas distintas a la falta de pago, que en la actualidad rige para los arrendamientos menores de 1.500 pesetas anuales, a todos los contratos de arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía.

Cuando la renta sea mayor, podrá también ejercitarse la acción de desahucio en los casos de abandono total de cultivo y de subarriendos concertados después de la publicación de esta Ley.

Artículo 4.º Los efectos de esta Ley serán aplicables también a los juicios de desahucio de fincas rústicas por falta de pago, que se encuentren actualmente en tramitación, en cualquiera instancia, aunque estén en ejecución de sentencia, siempre que no se haya verificado el lanzamiento. Para ello podrá el arrendatario, dentro de los cinco días a partir de la promulgación de la presente Ley, consignar ante el Tribunal que conozca de los autos de desahucio, el importe de la renta adeudada, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

(«Gaceta» del 6 de Agosto 1933)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Dictada por este Ministerio en 9 de Mayo último una disposición por la que se autorizaba el canje de los antiguos carnets de conductores de automóviles por la libreta permiso de conducción actualmente en vigor, dispensando a sus poseedores del pago de la multa que se fija la Real orden de 7 de Julio de 1926, se han recibido diferentes solicitudes en entidades, como el Automóvil Club Andalucía, y de particulares propietarios de automóviles, en petición de que se haya extensiva la precitada concesión a los permisos de circulación.

En vista de ella y atendiendo a las mismas consideraciones que justificaron aquella disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder un último plazo para canjear el antiguo carnet de circulación expedido por los Gobernadores civiles por los permisos de circulación que ordena el vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico que durará hasta el día 1.º de Noviembre próximo, y dentro del cual podrán efectuarlo sin satisfacer otros derechos que los gastos de confección de la libreta.

2.º Las libretas que se concedan al amparo del apartado anterior quedan exentas del reintegro correspondiente en sustitución del cual se hará la reseña del que tuviera la libreta canjeada.

3.º Los canjes a que se refiere el apartado primero de esta disposición podrán llevarse a cabo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, debiendo la citada Jefatura, en el caso de que el automóvil se halle en distinta provincia de aquella en que se matriculó, comunicarlo a la Jefatura correspondiente, de la que podrá reclamar de oficio los datos que considere necesarios.

4.º Se considerará ampliado hasta 1.º de Noviembre próximo el plazo concedido por la mencionada disposición de 9 de Mayo para el canjeo de los permisos de conducir; pero solamente a los efectos de la dispensa de la multa que fija la Real orden de 7 de Julio de 1926.

5.º Sin perjuicio de los beneficios que suponen las concesiones que se

hacen en los párrafos anteriores, las Autoridades o funcionarios competentes afectos al servicio de carreteras, denunciarán como infractores de los apartados a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, a los que a partir de 1.º de Agosto próximo exhibieran al serle reclamada la documentación, los antiguos permisos de conducir o circulación expedidos por los Gobernadores civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Caminos.
(Gaceta del día 1 de Agosto de 1933).

Administración provincial

Jurado Mixto de Industrias Extractivas de la provincia de León

RECTIFICACION

En el número 175 del BOLETÍN OFICIAL se publican las Bases de Trabajo correspondientes a la Sección de Vigilantes de minas de la provincia, en las que existen dos errores de redacción en el apartado c) del artículo 4.º, y en el artículo 20, cuyos artículos quedarán rectificadas en la forma siguiente:

Artículo 4.º—apartado c) La reincidencia en faltas que puedan conducir al relajamiento de la moralidad y buenas costumbres en el trabajo y a la pérdida de autoridad para mantener la disciplina del personal a sus órdenes.

Artículo 20. En los casos de enfermedad del vigilante, la empresa le abonará durante el curso de aquélla tantas mensualidades como años de servicio lleve en ella prestados. El tope máximo obligatorio será de seis meses y el mínimo de dos. Si la enfermedad continuara, se le aplicará la misma escala de tiempo con medio sueldo. Para disfrutar de estos beneficios habrá de mediar entre dos enfermedades sucesivas un plazo mínimo de un año. Las empresas se obligan a reservar a los enfermos sus puestos o cargos durante el plazo de un año, a contar del comienzo de la enfermedad. Si la enfermedad dura-se más de un año, las empresas lo-

tendrán en cuenta para ponerlos en nuevos cargos vacantes, según estado y aptitudes, siempre que lo solicite durante el segundo año, a partir del día inicial de su enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de Agosto de 1933.—El Presidente, Alfredo Barthe.—El Secretario, Modesto Ruiz.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LA CORUÑA

ANUNCIO

El día 31 del actual se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas guarniciones de esta División, a cuyo efecto se reunirá esta Junta, a las diez y treinta horas de dicho día, en el local que ocupa el Parque de Intendencia de La Coruña.

Los concursantes deberán tener en cuenta las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 230, de 28 de Septiembre último, y en el *Diario Oficial* núm. 168 del corriente año, las siguientes:

Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de las técnicas, son los que a continuación se expresan, en la inteligencia de que las cantidades que se consignan para las plazas de Astorga, Orense, Lugo, Pontevedra, Vigo, Santiago, Oviedo Gijón, no son fijas, sino únicamente un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el mes de Octubre próximo, en que deben ser suministrados:

Para el Parque de Intendencia de La Coruña

40 quintales métricos de harina de 1.^a; 744 de harina de 2.^a; 1.057 de cebada; 1.529 de paja para pienso; 9 de sal; 514 de leña para hornos; 50 de habas, y 72 litros de petróleo.

Para el Depósito de Intendencia de León

15 quintales métricos de harina de 1.^a; 218 de harina de 2.^a; 204 de cebada; 304 de paja para pienso; 7 de sal, y 325 de leña para hornos.

Para la plaza de Astorga

2.100 raciones de cebada, y 2.100 de paja para pienso.

Para la plaza de Orense

1.900 raciones de cebada, y 1.900 de paja para pienso.

Para la plaza de Lugo

2.200 raciones de cebada, y 2.200 de paja para pienso.

Para la plaza de Pontevedra

6.000 raciones de cebada, y 6.000 de paja para pienso.

Para la plaza de Vigo

2.000 raciones de cebada, y 2.000 de paja para pienso

Para la plaza de Santiago

3.500 raciones de cebada, y 3.500 de paja para pienso.

Para la plaza de Oviedo

4.100 raciones de cebada, y 4.100 de paja para pienso.

Para la plaza de Gijón

2.000 raciones de cebada, y 2.000 de paja para pienso.

Las condiciones que regirán en dicho concurso se encuentran de manifiesto en las Comandancias Militares de las distintas plazas donde se les facilitarán, a los señores concursantes que lo deseen, los referidos *Diarios Oficiales*, pudiendo interesar mas detalles en la Secretaría de la Junta.

Modelo de proposición

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio del concurso que se celebrará el día del actual para adquisición de artículos y de los pliegos de condiciones, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos a su cumplimiento, así como también a las de las condiciones impuestas en este anuncio y ofrece para la plaza de (indicar plaza).

Artículos	Cantidad máxima que ofrece	Precio
.....
.....
.....

(Fecha y firma)

La Coruña, 8 de Agosto de 1933.—El Teniente de Intendencia, Secretario, (ilegible).

Administración de justicia

Juzgado municipal de Corullón

Don Manuel López Dobao, Juez municipal de Corullón y su término.

Hago saber: Que para pago de mil pesetas de principal, más las costas y gastos causados a que han sido condenados en sentencia firme, Heliodoro González Montoto y su esposa Celia Parladorio Alvarez, vecinos de esta villa, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado y promovido por D. Jesús López Prada, de igual vecindad, se sacan a pública subasta por término de veinte días, embargadas como de la propiedad de los demandados, las fincas siguientes:

1.^a Un prado, en término de esta villa y sitio los Relatores, superficie, diecinueve áreas sesenta y dos centiáreas; linda: Este, Dalmiro Encinas; Oeste, presa de riego; Norte, María González y Sur, Salvador Parladorio; valorado en quinientas pesetas.

2.^a Una viña, al sitio la Canda, de ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda: Naciente, José Veiga; Mediodía, José Núñez; Poniente, carretera y Norte, Marino Ares; valorada en cien pesetas.

3.^a Otra, al sitio de Fiolos, de ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda: Naciente, Carmen Parladorio; Mediodía, Bautista González; Poniente, carretera y Norte, se ignora; valorada en cincuenta pesetas.

4.^a Un soto, al sitio el Retorno, de ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda: Naciente, Eusebio Potes; Mediodía, José Freijo; Poniente, monte común y Norte, José Veiga; valorado en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Septiembre, de diez a doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en la sala consistorial de esta villa. No se admitirán posturas que no cubran las terceras partes del tipo de subasta y sin que los licitadores presenten previamente el diez por ciento del avalúo.

Debe constar que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta de ellos, por lo que los compradores tendrán que conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Corullón a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Manuel López.—El Secretario, Cándido Cuadrado.



5415 8 x 14 '90

Don Manuel López Dobao, Juez municipal de Corullón y su término.

Hago saber: Que para pago de mil pesetas de principal, más las costas y gastos causados a que han sido condenados en sentencia firme Heliodoro González Montoto y su esposa Celia Parladorio Alvarez, vecino de esta villa, en juicio verbal seguido en este Juzgado y promovido por D. Jesús López Prada, de igual vecindad, se sacan a pública subasta por término de veinte días, embargadas como de la propiedad de los demandados, las fincas siguientes:

1.^a Una casa, de alto y bajo, en el casco de esta villa y calle de Campo de Río, superficie veinte metros cuadrados, linda: derecha entrando, casa de Paula García; izquierda, de Jesús Lombao; espalda, de Bautista Alvarez y frente, camino; valorada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra, llamada Cabanal, de planta baja, al mismo sitio, de superficie veintiún metros cuadrados, linda: derecha entrando, tierra de Heliodoro González, izquierda, casa de Carmen Parladorio; frente, corral de dicha casa y servidumbre de la misma y espalda, terreno de la referida Carmen Parladorio, valorada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Una tierra, al sitio la Cortina, superficie ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda: Naciente, Gervasio Díaz; Mediodía, callejón servidumbre; Poniente, casa cabañal de Heliodoro González y Norte, Felipe Vidal; valorada en seiscientos veinticinco pesetas.

4.^a Otra, al sitio de Castañedo, superficie doce áreas ocho centiáreas, linda: Naciente, D.^a Margarita López; Mediodía, herederos de Justo Ares y Aquilina Vidal; Poniente, Robustiano Ares y Norte, Domiciano Carballo; valorada en cuatrocientas pesetas.

5.^a Otra, al sitio de la Pumarega, de superficie dos áreas dieciocho centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, Evelia González; Poniente, herederos de Severa Montoto y Norte, D.^a Pilar Beleña; valorada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Septiembre, de diez a doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial de esta villa. No se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido el avalúo de ellos, por lo que los compradores tendrán que conformarse con el contenido del acta de remate. Corullón a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Manuel López.—El Secretario, Candido Cuadrado.

1890 x 8 O. P.—394
Don Manuel López Dobao, Juez municipal de Corullón y su término.

Hago saber: Que para pago de novecientos veinticinco pesetas, más las costas y gastos causadas a que ha sido condenado en sentencia firme Heliodoro González Montoto, vecino de esta villa, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado y promovido por D. Domiciano Carballo de la Iglesia, de igual vecindad, se sacan a pública subasta por término de veinte días, embargadas como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.^a Una casa, en el casco de esta villa, calle del Barredo de Abajo, superficie veinticuatro metros cuadrados, linda: derecha entrando, camino; izquierda, era de la misma; espalda, casa de Elvira González y frente, camino público; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra, al sitio de Castañedo, de seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda: Naciente, Antonio Moral; Mediodía, Robustiano Ares; Poniente, María González y Norte, Victoriano González; valorada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Una viña, al sitio de Tarangedo, de dos áreas dieciocho centiáreas linda: Naciente, Don Balbino Rodríguez; Mediodía, José Veiga; Poniente, Luis del Valle; Norte, Francisco Rasgado; valorada en cien pesetas.

4.^a Otra, al sitio de Moncerbal, de trece áreas ocho centiáreas, linda: Naciente, D. Ceferino Cuadrado; Mediodía, Domiciano Carballo; Poniente, Joaquín López; Norte, Victoriano González; valorada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Septiembre, de diez a doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la

casa consistorial de esta villa. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido el avalúo de ellos, por lo que los compradores tendrán que conformarse con el contenido del acta de remate.

Dado en Corullón a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Manuel López.—El Secretario, Candido Cuadrado.

1865 x 8 O. P.—395
Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del partido de Ponferrada, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Feijóo de Sotomayor, en nombre de D. Fernando López García, vecino de Ponferrada, contra otro y La Nacional de Construcciones, Proyecto y Contratas, S. A., cuyo último domicilio ha tenido en Bilbao, Esparteros 11, ignorándose su actual paradero, cuya cuantía no excede de siete mil pesetas, emplazo en forma a la referida Compañía demandada para que en el término de nueve días comparezca personándose en forma a los referidos autos, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias simples de dicha demanda obran en la Secretaría de este Juzgado y le serán entregados al acto de tenerle por personado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la referida Compañía, expido la Presente en Ponferrada a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo Cubero.